

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el cambio de denominación de las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral y de Educación Cívica y Capacitación, así como la integración de las nuevas Comisiones Permanentes de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Igualdad de Género y Derechos Humanos.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 30 de agosto de 2016, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó mediante acuerdo ACU-50-16 la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. El 10 de octubre de ese mismo año, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó mediante acuerdo ACU-71-16 la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización, Normatividad y Transparencia, así como de Vinculación con Organismos Externos.
- III. En esa misma fecha, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó mediante acuerdo ACU-72-16 la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos.
- IV. El 20 de abril del presente año, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó mediante acuerdo ACU-26-17 la integración temporal de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, así como de las Comisiones Provisionales de seguimiento para la Igualdad de Género y Derechos Humanos y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, ante la ausencia definitiva de una de sus integrantes.

- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o:

- 1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

- 2. Que en términos de los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana.

- 3. Que según lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios

de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo primero del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las

Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformará quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

10. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, fracción IV del Código, y 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, es atribución del Consejo General designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.
11. Que atento al artículo 53, párrafo segundo del Código, las Comisiones permanentes y provisionales, contarán con una Secretaria Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

En esa tesitura, el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, señala que la Presidencia de las Comisiones tiene la facultad de proponer para ocupar la Secretaría Técnica de su Comisión a una o un servidor público adscrito a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o la Directora o Director Ejecutivo o Titular de la Unidad de la materia más afín, con las excepciones de ley.

12. Que en términos del artículo 58 del Código, las Comisiones Permanentes, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General y tendrán la integración que apruebe dicho órgano superior de dirección para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre.

13. Que con motivo de la publicación en la Gaceta Oficial, del Decreto por el cual se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, así como la de Educación Cívica y Capacitación tuvieron un cambio en su denominación, para quedar como Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación, Organización Electoral y Geoestadística y de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

Asimismo, por lo que respecta a las Comisiones Provisionales de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, se les dio el carácter de Comisiones Permanentes.

Lo anterior, tal como se desprende de los artículos 59 fracciones II, III, IV, VIII y IX, 61, 62, 63, 67 y 68 del Código.

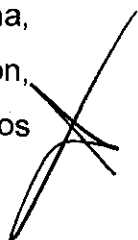
14. Que en ese sentido, este Consejo General considera procedente ajustar la denominación de las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, así como ratificar su integración de conformidad con lo señalado en los Acuerdos ACU-71-16 y ACU-26-17, para quedar como sigue:

Participación Ciudadana y Capacitación

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Presidente.
C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.
C.E. Olga González Martínez. Integrante.

Organización Electoral y Geoestadística

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Presidente.
C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.
C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.



Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía

C.E. Olga González Martínez. Presidenta.

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

En esa lógica, las modificaciones en la denominación de las referidas Comisiones Permanentes, no implican la invalidez de los actos dictados o emitidos con base en sus atribuciones, por lo tanto, este Consejo General considera que deben seguir con sus actividades, objetivos y metas conforme al calendario de sesiones y plan de trabajo aprobados por cada una de ellas.

15. Que asimismo, es necesario modificar el carácter de provisionales por permanentes a las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, así como ajustar la denominación de la segunda y ratificar su integración con que fueron aprobadas mediante Acuerdos ACU-50-16 y ACU-72-16 respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional

C.E. Olga González Martínez. Presidenta.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

C.E. Gabriela Williams Salazar. Presidenta.

C.E. Carlos Ángel González Martínez. Integrante.

C.E. Olga González Martínez. Integrante.

16. Que en virtud de que las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Igualdad de Género y Derechos Humanos, cambiaron su estatus de provisional a permanente, este Consejo General considera



procedente que las mismas presenten un informe final de actividades, en su calidad de provisionales, en términos del artículo 72 del Código.

17. Que en virtud de que las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, de Fiscalización, de Normatividad y Transparencia, así como de Vinculación con Organismo Externos, no fueron objeto de modificación alguna en su conformación, lo procedente es que se conserven en términos de los Acuerdos ACU-71-16 y ACU-26-17.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el cambio de denominación de las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral y de Educación Cívica y Capacitación, así como la integración de las nuevas Comisiones Permanentes de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Igualdad de Género y Derechos Humanos, en términos de los señalado en los Considerandos 14 y 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones en la denominación de las Comisiones Permanentes señaladas en el Considerando 14, no implican la invalidez de los actos dictados o emitidos con base en sus atribuciones, por lo tanto, seguirán sus actividades, objetivos y metas conforme al calendario de sesiones y plan de trabajo aprobados por cada una de ellas.

TERCERO. Las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, de Fiscalización, de Normatividad y Transparencia, así como de Vinculación con Organismo Externos, conservan su integración en términos de los Acuerdos ACU-71-16 y ACU-26-17.

CUARTO. Las Comisiones Provisionales de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Seguimiento para la Promoción de la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, deberán rendir un informe final de actividades de conformidad con lo señalado en el Considerando 16 del presente Acuerdo.


QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.


OCTAVO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Olga González Martínez, en sesión pública el doce de julio de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo